

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DEL LITORAL ATLANTICO "AMOR Y ESPERANZA" CRILA.

Nosotros, FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO, con tarjeta de identidad 0801-1946-01967, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES INAMI**, nombrado como Director General mediante **Acuerdo No 70-2017** de fecha 20 de junio del 2017 y modificado mediante acuerdo **No 96-B-2017** de fecha 25 de Septiembre del año 2017, en el cual se le nombró como Director Ejecutivo **DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)** con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios; Adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización con personalidad Jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica-administrativa y financiera, quien para efectos del presente convenio, se denominará **"INAMI"**; Y **FERNANDO RUBEN MIDENCE MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, abogado, también de éste domicilio, en su condición de Presidente y Representante Legal del Centro de Rehabilitación Integral del Litoral Atlántico "Amor y Esperanza" CRILA con Personería Jurídica número 377-2007 de fecha veinte de abril del año 2007 Tegucigalpa, M.D.C. debidamente registrada en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) Quien para efectos de este convenio se denominara **"EL C.R.I.L.A"** Hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REGION ATLANTICA** el cual se registrá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES El **INAMI**, es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el sistema de justicia especializada para los menores infractores, teniendo además a su cargo la organización y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para menores infractores privados de libertad, con Jurisdicción nacional y competencia propia, el cual ejercitará con autonomía técnica-administrativa y financiera. Éste, tiene como finalidad, la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para NNA Infractores, privados de libertad, la atención, acompañamiento y monitoreo de los NNA que cumplen medidas no privativas de libertad; así como liderar las iniciativas de consolidación del Sistema Especial de Justicia para la Niñez infractora, bajo sus principios rectores.

Por otro lado, **"EL C.R.I.L.A"**, es una Institución sin fines de lucro cuyo objetivo es brindar a los pacientes una atención de calidad y calidez muy profesional, para lograr adecuarlo al proceso de rehabilitación física y mental a través de las áreas de rehabilitación física, hidroterapia, psicología y educación especial, para que pueda ser reinsertado en la sociedad con el menor grado de discapacidad.

Es competencia del **INAMI**, ejecutar los programas de atención integral, ya sea en el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad o en los Centros Pedagógicos de Internamiento.

Las intervenciones, en el marco de éste convenio, se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que, para la atención de la población en relación, se presenten.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. *Estrechar lazos de cooperación entre el INAMI y EL CRILA, PARA LA REGION DEL ATLANTICO, y el segundo pueda, en su centro de atención y en el marco de sus atribuciones, proporcionar tratamientos psicológicos, pudiendo ser: trastornos de ansiedad, depresión, trastornos psicossomático, trastorno del sueño, trastorno de la personalidad, problemas de aprendizaje, problemas de comportamiento, hiperactividad, daño psicológico, consejería, y cualquier otro tratamiento que sea fundamental que conlleve a la rehabilitación y reinserción de los NNA.*

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD. *Que, en el marco de sus respectivas competencias, el INAMI y EL CRILA, PARA LA REGION DEL ATLANTICO han decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, orientado a fortalecer la estrategia de interrelación institucional, el cual servirá para sustentar y potenciar muchas de las actividades en materia de rectoría, supervisión y coordinación, con respecto a la niñez infractora.*

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. *Para el efectivo cumplimiento de éste Convenio, las partes se comprometen a:*

I. INAMI:

Remitir a los NNA que ameriten ingreso e intervención en EL CRILA atendiendo a los siguientes requisitos:

- 1. Oficio, por medio de cual, el INAMI, solicita se brinde la atención a un NNA por parte de EL CRILA, El ingreso de cualquier NNA, a ésta Institución, será planteado por el INAMI*
- 2. El oficio, deberá librarse, por parte de la oficina Regional del Atlántico, del INAMI.*
- 3. Solicitar, a EL CRILA, cualquier tipo de información sobre el NNA, misma que deberán enviarse con carácter inmediato.*
- 4. Designar al encargado del Programa de Atención a Medidas Sustitutivas o a quien éste delegue, como el enlace técnico que coordinará las articulaciones emanadas de éste convenio.*
- 5. Intervenir, en cualquier momento, en los seguimientos a los NNA, que se encuentren recibiendo atención en EL CRILA.*

II. INSTITUCION EL CRILA:

- 1. Nombrar un enlace para los procesos de comunicación y dialogo con el personal del INAMI, quien será responsable de canalizar la información entre ambas partes*
- 2. Informar sobre las atenciones disponibles, para remitir a los NNA parte del Sistema Especial de Justicia para la niñez Infractora.*
- 3. Para ingresar a EL CRILA, el NNA, deberá saber y aceptar las normas establecidas dentro de la Institución*
- 4. Brindar, a los NNA que se remitan a dicha Institución, tratamientos psicológicos, como ser trastornos de ansiedad, depresión, trastornos*



psicosomático, trastorno del sueño, trastorno de la personalidad, problemas de aprendizaje, problemas de comportamiento, hiperactividad, daño psicológico en general y consejería, Intervención con familiares y Orientación.

5. Elaborar informes de seguimiento o avance, que corresponden a los NNA ingresados en **EL CRILA**, mismos que deberán ser firmados y sellados por los profesionales certificados y que deberán remitir al INAMI de manera trimestral. Para efectos de este convenio, se entenderá como informe de seguimiento o avance: el informe emitido por **EL CRILA** al **INAMI**, donde describa los avances, obstáculos e incidencias así como el ambiente familiar en el que el sancionado se desarrolle

6. Los informes de incomparecencia o incidencia, deberán ser enviados dentro de las 24 horas siguientes, de haber tenido conocimiento del hecho al INAMI; debiendo dichos informes, ser elaborados, firmados y sellados por los profesionales certificados especialmente por el Trabajador Social y el Psicólogo correspondiente.

7. Cualquier Incidencia, será notificada de inmediato Al **INAMI**. Para efectos

de éste convenio, se entenderá como reporte de incidencia: el informe emitido por **EL CRILA** al **INAMI**, cuando las circunstancias personales del NNA, se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier situación o evento en la vida del mismo o de su familia, que pueda ser significativo o afectar el cumplimiento de la resolución judicial. El reporte de incidencia deberá ser emitido con carácter inmediato, por los profesionales que hayan atendido al NNA, dirigido al enlace técnico del **INAMI** y, éste, a su vez, lo envía al Juzgado correspondiente.

III. COMPROMISOS CONJUNTOS:

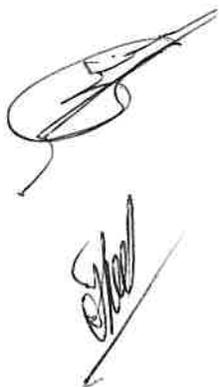
1. Mantener comunicación fluida y de manera armoniosa, basada en la confianza mutua
2. Programar reuniones mutuas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando sea necesario
3. Socializar éste Convenio de Cooperación Interinstitucional dentro de su Institución.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación al presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

- a) Es entendido por las partes, que éste convenio de cooperación, se basa en el principio de confidencialidad, que rectora el Sistema Especial de Justicia Para la Niñez Infractora, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Ambas partes, se comprometen a respetar el derecho a la propia imagen de los NNA beneficiarias de éste convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes, podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin embargo, las acciones que se hayan iniciado y que impliquen compromisos adquiridos, deberán terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambos firmantes, en aras de velar debidamente por el interés superior del niño.

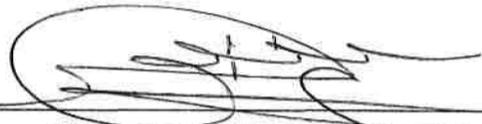


CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de suscripción de ambas partes.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, lo firmamos por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de mayo, del año dos mil diecinueve (2019).



Abg. FELIPE ARTURO ORALES CÁRCAMO
0801-1946-01967
Director Ejecutivo INAMI.



Abg. FERNANDO RUBEN MIDENCE MARTINEZ
0101-1972-00591
Representante Legal Centro de Rehabilitación
Integrado Del Litoral Atlántico